

**Artículo Tercero.-** ENCARGUESE a la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, así como en el portal institucional de la Municipalidad de Carabaylo ([www.municarabaylo.gob.pe](http://www.municarabaylo.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
 Alcalde

1625417-1

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Prorrogan la vigencia y los alcances establecidos en el artículo primero, numeral 2° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 528/MC, que establece el beneficio de Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del 2018**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
 N° 535/MC**

Comas, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 005-2018-CEAFPP/MC emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, el Informe N° 039-2018-GR/MC emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N°264-2018-SGR-GR/MC emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y el informe N° 89-2018-GAJ/MC emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA Y ALCANCES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 528/MC, pronto pago de los arbitrios municipales del año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, y el Artículo 195° inciso 4) de la misma establece que los gobiernos locales son componentes para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la norma mencionada, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar a tributo.

Que, los Artículos 14° y 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto predial deben cancelarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Que, con informe N° 264-2018-SGR/MC emitido por

autoavalúo y la determinación de sus impuestos, por lo que al no tomar conocimiento les ha imposibilitado acogerse a los beneficios establecidos en la norma precedente, en razón a ello y tratándose que este beneficio solo es aplicable a los contribuyentes puntuales es que resulta necesario ampliar la vigencia de los alcances de la presente, conforme a la presente propuesta.

Que, mediante Informe N° 89-2018-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina favorablemente y que se remita al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA Y LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO, NUMERAL 2° Y 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 528/MC, QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2018**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, la vigencia y los alcances establecidos en el artículo primero, numeral 2° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 528/MC, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de enero del 2018, de la siguiente manera:

1. Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 31 de marzo del 2018, obtendrán un descuento del 10% en el pago de sus arbitrios municipales del 2018.

2. Los contribuyentes que paguen al contado el importe de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial del 2018, hasta el 30 de abril del 2018, obtendrán un descuento del 5% en el pago de sus arbitrios municipales del 2018.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, la fecha de presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto predial del año 2018, al contado o primera cuota en forma fraccionada, y el pago de los Arbitrios Municipales del año 2018, hasta el 31 de marzo del 2018.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recaudación, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, a la Secretaría General la publicación y a la Gerencia de Comunicación Municipal la respectiva difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
 Alcalde

1625046-1

**Ordenanza que regula el procedimiento de Canje de deudas Tributarias y no Tributarias por bienes y/o servicios**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
 N° 536/MC**

Comas, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO: